

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

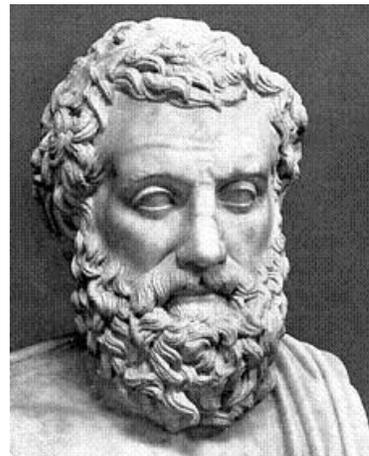


¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Columbia Broadcasting v. Democratic Committee* (1973), sobre Libertad de Prensa, el *Justice* Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

The ground rules of our democracy, as it has grown, require a free press, not necessarily a responsible or a temperate one. There aren't any halfway stages. As Aristophanes saw, democracy means that power is generally conferred on second-raters by third-raters, whereupon everyone else, from first-raters to fourth-raters, moves with great glee to try to dislodge them. It's messy but most politicians understand that it can't very well be otherwise and still be a democracy.



El *Justice* Douglas y Aristófanes.

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana realizó visita a nuevo centro médico de la seguridad social costarricense para supervisar el cumplimiento de Sentencias sobre Fecundación In Vitro.** El día de hoy una delegación de la Corte IDH y su Secretaría efectuó una visita de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas en el Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) y en el Caso Gómez Murillo y otros, ambas contra Costa Rica. La delegación estuvo compuesta por el Juez L. Patricio Pazmiño Freire y abogados de la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal. Esos casos se relacionan con la prohibición que existía en Costa Rica desde el año 2000 para practicar la técnica de la fecundación in vitro (FIV), y la interferencia “arbitraria y excesiva” que ello produjo en los derechos a la vida privada y familiar de las víctimas de ambos casos, en particular, del derecho a la

autonomía reproductiva en lo que respecta a decidir si tener hijos biológicos a través de dicha técnica. En consecuencia, en sus Sentencias la Corte ordenó tres medidas de reparación dirigidas a que la referida prohibición de la FIV no continuara teniendo efectos jurídicos en el país, a garantizar los derechos de las víctimas y a garantizar la no repetición de las violaciones. Entre las medidas ordenadas para garantizar la no repetición, se dispuso que Costa Rica debía incluir la disponibilidad de la FIV dentro de los programas y tratamientos de infertilidad de los servicios de salud de la seguridad social del Estado. Esta visita fue realizada tomando en cuenta la invitación del Estado de Costa Rica, y permitió que, a través de esta diligencia judicial, la Corte IDH pudiera verificar, en terreno y de forma directa, las acciones que realizó el Estado para brindar la técnica de FIV en su atención de salud. La delegación de la Corte IDH pudo visitar parte de las instalaciones de la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, construida por el Estado para brindar, a partir del mes de julio de este año, la técnica de reproducción FIV en el sector público de salud y, con ello, dar cumplimiento a la reparación ordenada en estos casos. El recorrido estuvo a cargo del Coordinador Médico y la Coordinadora de Embriología de dicha Unidad. Además, en el recorrido, la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias. Asimismo, dentro del programa de la visita se previó un espacio en el cual fue posible escuchar las explicaciones de la representación del Estado, compuesta por las agentes designadas en el proceso internacional ante la Corte, un asesor de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y una representante de la Gerencia General de la Caja Costarricense de Seguro Social. También se escucharon las observaciones de la representación de las víctimas y de la Comisión Interamericana, quienes, en general, mostraron su satisfacción por las acciones llevadas a cabo por Costa Rica. Asimismo, se contó con la presencia de dos víctimas del caso Artavia Murillo y otros. El Juez L. Patricio Pazmiño destacó la voluntad del Estado de Costa Rica para cumplir con las sentencias de la Corte IDH y manifestó el efecto esperanzador que generó esta visita de supervisión de cumplimiento. Este tipo de diligencias en terreno tienen la ventaja de que permiten al Tribunal constatar de manera directa el nivel de cumplimiento de las reparaciones, así como recibir explicaciones de las autoridades y funcionarios del Estado a cargo de ejecutar tales medidas y facilita un contacto directo entre las víctimas y las autoridades estatales en aras de identificar obstáculos, brindar soluciones y expresar compromisos concretos para dar cumplimiento a las reparaciones. *** Toda la información y observaciones aportadas durante la diligencia de la visita de supervisión de cumplimiento serán puestas en conocimiento del Tribunal, para que posteriormente, mediante una resolución, la valore y determine el nivel de cumplimiento de la reparación ordenada en estos dos casos. ***** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino a prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir esta publicación biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

Argentina (Diario Judicial):

- **En un caso de abuso infantil, el STJ del Chaco determinó la aplicación retroactiva de la ley 27.206 de respecto a los tiempos de las víctimas.** Los ataques se sucedieron entre 1998 y 2001, y la joven recién pudo denunciar en 2016, cuando ya era mayor de edad. En un fallo innovador, la Sala Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia del Chaco determinó la aplicación retroactiva de la ley de respecto a los tiempos de las víctimas para juzgar hechos ocurridos previos a su promulgación. Las juezas María Luisa Lucas e Iride Isabel Grillo confirmaron así la sentencia de la sala unipersonal de la Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia en la que el acusado fue condenado a nueve años de prisión efectiva por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda, en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la guarda, contra una menor que al momento de los hechos tenía siete años de edad. Tuvieron presente que la ley 27.206, promulgada en 2015, incorporó al artículo 67 del Código Penal que "los delitos previstos 5 en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -in fine-, 130 -párrafos segundo y tercero-, 145 bis y 145 ter del C.P., se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante la minoría de edad (...)". "La mentada modificación legislativa, establece un régimen de excepción a los principios generales en materia penal en esos casos. Se buscó garantizar de este modo el derecho de los menores de edad que han sido víctimas de delitos sexuales, a la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a través del acceso a la justicia para su investigación y juzgamiento, a pesar del tiempo transcurrido desde el hecho hasta su denuncia", explicaron. De esta

manera, señalaron que se busca proteger el interés superior del niño y aseguraron que “admitida pacíficamente la especial característica traumática de los abusos sexuales infantiles, sus tiempos, con todas las consecuencias destructivas para la estructura de la personalidad, los términos de la prescripción no pueden ser los generales previstos por el código de fondo”. Los ataques a la integridad sexual de la menor de edad se sucedieron entre 1998 y 2001. Aquella quedó suspendida a partir del primer día del 2002, según lo estipulado en el 4 párrafo del artículo 67 del Código Penal hasta el día de formulada la denuncia, cuando la que la víctima ya era mayor de edad. Para las sentenciantes, no corresponde abordar aisladamente la aplicación o no retroactiva de la ley “sino que la solución emerge al conjugarla con los principios jurídicos fundamentales ínsitos en los Tratados de Derechos Humanos de rango constitucional, vigentes en nuestro orden interno en épocas de ocurridos los abusos sexuales”. También recordaron lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Favela Nova Brasilia vs Brasil” donde señaló que “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”. Asimismo, las juezas hicieron hincapié en el precedente de la sentencia “V.R.P, V.P.C y otros vs. Nicaragua” en la que la CorteIDH afirmó: “Los Estados deben adoptar, en el marco del acatamiento del artículo 19 de la Convención Americana, medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual”. Para las sentenciantes, no corresponde abordar aisladamente la aplicación o no retroactiva de la ley “sino que la solución emerge al conjugarla con los principios jurídicos fundamentales ínsitos en los Tratados de Derechos Humanos de rango constitucional, vigentes en nuestro orden interno en épocas de ocurridos los abusos sexuales”. “La ley en cuestión se erige como una medida legislativa de acción positiva en los términos del artículo 75 inciso 23 del Digesto Constitucional Nacional, que mejor armoniza con lo preceptuado en los artículos 3.1 y 19 de la Convención sobre los derechos del Niño... y en este caso además, artículo 7 incisos b), c) y f)... de la “Convención de Belém do Pará”, concluyeron.

Chile (El Mercurio):

- **Corte de Santiago condena a abogado por incumplimiento de representación judicial.** De manera unánime, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia del Quinto Juzgado Civil capitalino que condenó a un abogado a indemnizar a una clienta por no haber realizado la gestión judicial, correspondiente a la representación de un grupo de personas en un juicio contra el fisco por la mala construcción de las casas Copeva, para la que había sido contratado. Junto con eso, el tribunal de alzada elevó a \$1 millón 650 mil —de \$1 millón originalmente estipulado, a lo que suman \$2 millones 930 mil por concepto de daño emergente— a pagar por daño moral, señalando el fallo de primera instancia que del análisis de los antecedentes entregados se puede concluir que, efectivamente, María Elizabeth Fucha Guanque “no se encuentra como demandante en dicha causa, como tampoco se encuentra incorporada con posterioridad como tercero coadyuvante, razón por la cual, consecuentemente, no es de aquellas personas que salió beneficiada con la sentencia condenatoria”. El tribunal concluye que, habiendo existido a partir del 19 de noviembre de 2001 una relación contractual entre Fucha Guanque y el abogado Eduardo Cabrerías Hernández, con el fin de que este la representara en el juicio contra el Ministerio de Vivienda, el Serviu Metropolitano y la Municipalidad de Puente Alto, llevado en el 26° Juzgado Civil de Santiago, “no cumplió su cometido profesional (...), razón por la cual es responsable de los perjuicios ocasionados por su incumplimiento”.

Estados Unidos/Ruanda (Reuters):

- **Un hombre de Ruanda es condenado a más de 8 años de prisión en EEUU por mentir sobre su papel en el genocidio de 1994.** Un hombre ruandés fue condenado el lunes a más de ocho años de prisión por ocultar su participación en el genocidio de la nación africana de 1994 con la esperanza de obtener asilo en los Estados Unidos. Los fiscales federales en Boston buscaron 20 años de prisión para Jean Leonard Teganya, de 48 años, y dijeron que si lo estaban condenando por los asesinatos y violaciones en los que dicen que participó en lugar del fraude de inmigración, habrían buscado un período de por vida. El juez de distrito F. Dennis Saylor dijo que no quería sugerir el genocidio, en el que miembros de un régimen de hutu de línea dura masacraron a unos 800,000 tutsis étnicos y hutus moderados durante tres meses de masacre, no fue “horroroso”. Pero el juez dijo que no se sentía cómodo sentenciando a Teganya por encima de las pautas de sentencia federales para los delitos relacionados con la inmigración por los que fue condenado por castigarlo por delitos por los que no podía ser acusado en los Estados Unidos. “El castigo debe encajar con la ofensa”, dijo. Se espera que Teganya apele. Su abogado en el

juicio argumentó que Teganya huyó de Ruanda porque después del genocidio, cualquier hutu podría estar implicado. Los fiscales dijeron que durante la violencia, Teganya era estudiante de medicina en un hospital en la ciudad de Butare, en Ruanda, y participó activamente en el partido político que ayudó a perpetrar el genocidio. Citando testigos, los fiscales alegaron que Teganya dirigió a los soldados hutu a través del hospital para identificar a los pacientes tutsi que luego fueron asesinados, y personalmente participó en el asesinato de siete tutsis y cinco violaciones. Salió de Ruanda a mediados de julio de 1994 y viajó a través de Congo, Kenia e India antes de llegar a Canadá en 1999, dijeron los fiscales. Buscó asilo en Canadá, pero los funcionarios concluyeron que participó en atrocidades contra los tutsis y, luego de años de litigios, finalmente ordenó su expulsión del país, dijeron los fiscales. Dijeron que luego huyó en 2014 y cruzó a los Estados Unidos, ingresando a través de Houlton, Maine, donde se encontró con los oficiales de Control de Aduanas y Fronteras de los Estados Unidos y solicitó asilo.

Unión Europea (La Vanguardia):

- **El Tribunal General de la UE desestima la petición de Puigdemont y Comín sobre su escaño.** El Tribunal General de la Unión Europea desestimó este lunes la petición del expresidente de la Generalitat de Cataluña Carles Puigdemont y el exconsejero Toni Comín de medidas cautelares contra la decisión del Parlamento Europeo de impedir su reconocimiento como eurodiputados. "Dado que es indiscutible que los nombres de los demandantes no estaban incluidos en la lista remitida por las autoridades españolas al Parlamento el 17 de junio de 2019, debe estimarse que, a primera vista, los demandantes no habían sido declarados oficialmente electos", indicó el presidente del tribunal. Por lo tanto, añade, "no puede prosperar" la alegación de Puigdemont y Comín, según la cual el PE debería haber considerado que la proclamación el pasado 13 de junio por parte de la Junta Electoral Central de los diputados electos "era la declaración oficial y no debería haber tenido en cuenta" la lista remitida por las autoridades españolas el 17 de junio. En este contexto, el presidente señala asimismo que la cuestión de si debería haberse permitido a los demandantes jurar o prometer acatamiento a la Constitución española sin personarse físicamente en la sesión convenida el 17 de junio de 2019 ha de ser resuelta por las autoridades nacionales. Por último, indica que, "a falta de una declaración oficial por parte de las autoridades españolas (...) en la que se afirmase que los demandantes eran candidatos electos, no había ninguna base sobre la cual el Parlamento pudiese verificar las credenciales de los demandantes". Por consiguiente, el presidente del Tribunal General considera que la demanda de medidas provisionales no puede prosperar y que queda desestimada. La corte con sede en Luxemburgo respondió así a la solicitud remitida hace unos días por Puigdemont y Comín, a propósito de la decisión de la Eurocámara de no reconocerles como futuros eurodiputados. Precisa en particular que el 28 de junio pasado los demandantes pidieron "medidas provisionales" para que, hasta que se resolviera sobre el fondo del recurso principal, el tribunal suspendiera la ejecución de varias decisiones del Parlamento Europeo relativas a los resultados de las elecciones oficialmente declarados por España. También pedían que ordenara adoptar "todas las medidas necesarias para permitir que los demandantes tomaran posesión de sus escaños en el Parlamento Europeo desde la sesión constitutiva que debía celebrarse tras las elecciones, el 2 de julio de 2019". El presidente de la corte recuerda que, según la normativa europea, para verificar las credenciales de los diputados de la Eurocámara, "el Parlamento ha de tomar nota de los resultados oficialmente proclamados por los Estados miembros y decidir acerca de las controversias que pudieren eventualmente suscitarse". En este contexto, explica un comunicado del tribunal, "el Parlamento no puede cuestionar la validez en sí misma de la declaración realizada por las autoridades nacionales" ni tampoco "negarse a tomar nota de dicha declaración si considera que hay una irregularidad". La corte recuerda que el 13 de junio pasado la Junta Electoral Central española adoptó un acuerdo para la proclamación de los diputados electos, "siendo dicha proclamación susceptible de recurso contencioso-electoral". La Junta también fijó la fecha de la sesión en la que los candidatos electos debían prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución. Según el presidente de la corte, "no puede considerarse, a primera vista" que la proclamación del 13 de junio sea el acto por el que España "declaró oficialmente los resultados" electorales. Indica que "aunque la mencionada proclamación puede ser entendida como un trámite importante y necesario en el procedimiento nacional, aparece, a primera vista, como una etapa intermedia y no como la etapa definitiva que pone fin al procedimiento nacional" y lleva a la comunicación oficial de los resultados.

España (El País/Xataka/ABC):

- **El Tribunal Constitucional avala la aplicación del 155 en Cataluña.** El Tribunal Constitucional ha avalado este martes la aplicación del artículo 155 en Cataluña tras la declaración unilateral de independencia del Parlament del 27 de octubre de 2017. Los magistrados han considerado que la decisión

del Gobierno de Mariano Rajoy —respaldada por el Senado— respetó la ley fundamental al cesar al Govern de Carles Puigdemont y convocar nuevas elecciones autonómicas. Según ha informado el alto tribunal, el pleno ha adoptado la resolución por unanimidad y desestima casi la totalidad de los dos recursos presentados por los diputados de Podemos y la Cámara autonómica. El tribunal de garantías solo ha estimado las alegaciones sobre la regla que privaba de efectos a la publicación oficial de disposiciones normativas o actos, sin autorización del Gobierno o en contra de lo dispuesto por este. Un punto de carácter técnico y que no influye sobre el grueso de la cuestión, que se abordaba por primera vez y que se ha saldado este martes con el aval del Constitucional a la aplicación del 155 —según un adelanto dispositivo que se ha facilitado tras el acuerdo del pleno y que se concretará en dos sentencias que se harán públicas en los próximos días—. El Constitucional admitió a trámite, en enero del pasado año, el recurso de inconstitucionalidad de Podemos, que consideraba que se había violado la Ley Fundamental al cesar el Govern, disolver el Parlament y convocar de elecciones autonómicas. "El 155 permite enviar instrucciones directas de cumplimiento a las comunidades autónomas e incluso asumir algunas acciones ejecutivas pero seguro que no permite disolver el Parlament ni el Govern de la Generalitat. Eso no es el 155 sino la modificación de facto del Estatut y del autogobierno de Cataluña", afirmó entonces Xavier Domènech. La Cámara catalana, por su parte, consideró inconstitucional la destitución de Carles Puigdemont y su gabinete por no respetar "los principios de gradualidad y de proporcionalidad", en línea con un informe del Consejo de Garantías Estatutarias. "Podemos y nacionalistas recurrieron la aplicación de la Constitución en Cataluña. Hoy el Constitucional avala por unanimidad esa actuación, que permitió sofocar el golpe separatista y garantizar los derechos de todos los ciudadanos. Porque el 155 es libertad", ha afirmado este martes Albert Rivera, líder de Ciudadanos.

- **"El bitcoin no es dinero": El Tribunal Supremo se pronuncia por primera vez sobre las criptomonedas.** El Tribunal Supremo ha confirmado la primera condena por estafa con Bitcoins en España, según hemos podido conocer a través de Público. La Sala de lo Penal considera al acusado autor de un delito de estafa y le obliga a dañar a los acusados, pero en esta ocasión en vez de devolver el dinero en el mismo medio de pago con el que se produjo la estafa, bitcoins, el tribunal ha considerado que deberá "pagar el valor en euros que tenían cuando se produjo el delito". La Sentencia nº326/2019 del 20 de junio es la primera vez que se condena a alguien por un caso de estafa con bitcoins, pero además representa la primera vez que el Tribunal Supremo español tiene ocasión de pronunciarse sobre el bitcoin, la criptomoneda más popular. "El bitcoin no es algo susceptible de retorno". Por parte de la acusación particular se consideraba que el acusado debía ser condenado a la restitución de los bitcoins sustraídos y no "en el valor de la cotización del bitcoin en el momento de la finalización de cada uno de los contratos". Pero el Supremo finalmente ha indicado que "tampoco el denominado bitcoin es algo susceptible de retorno, puesto que no se trata de un objeto material, ni tiene la consideración legal de dinero". Para el abogado Javier Maestre, "lo cierto es que el hecho de que no sea un objeto material (ni la consideración legal de dinero), no debería ser obstáculo para la aplicación de la doctrina que el propio Supremo alude sobre la obligación de restituir cualquier bien objeto del delito, pues en la noción de cualquier bien han de entenderse comprendidos tanto los bienes materiales como inmateriales". "Realmente no se alcanza a ver el motivo por el que un activo inmaterial, que no es dinero, no puede ser objeto de restitución, cuando en la práctica es perfectamente factible", explica Maestre. Por qué las criptomonedas no se consideran dinero. Sergio Carrasco, especializado en Derecho e Informática, nos explica por qué el bitcoin y otras criptomonedas no tienen la consideración de dinero. "Bitcoin como tal se entiende como medio de cambio, no como moneda. Tu puedes utilizarlo para adquirir cosas, pero no cumple todas las características de lo que es dinero." Una explicación que coincide con la del Tribunal Supremo. "No hay ningún problema, ya que no implica que no esté sujeto a obligaciones fiscales. A efectos de blanqueo las normativas sí están incorporando criptomonedas para efectos de investigación y fiscalización." En respuesta a Xataka, el abogado David Maeztu coincide también con no considerar al bitcoin y otras criptomonedas como dinero. "Dinero es lo que dicen las leyes que es dinero, si mañana nos dicen que los bolis son dinero pues lo serán. Igual que los billetes no serían más que un papel. A falta de una ley que diga que esto es dinero pues es otra cosa". "El Reglamento europeo determina lo que es el euro: porque se llama así, cómo se acuña, etc. Todo viene definido, todo lo que no sea eso no se puede considerar dinero". ¿Se podría considerar el bitcoin como dinero electrónico? Tampoco. Según nos explica Maeztu, "Hablamos de dinero electrónico cuando se emite al recibo de fondos. Es un requisito que cuando se cree una moneda se entregue, que represente un crédito frente al emisor". En este aspecto la moneda digital de Facebook, Libra, sí podría llegar a catalogarse como dinero electrónico según explica Maeztu. "Con Libra hay entidades autorizadas que pueden emitir dinero y lo que pones representa un crédito, una moneda que se emite a unos fondos. Por ahí podría haber alguna diferencia". Una cuestión de revalorización y conocimientos técnicos. La Sentencia del Tribunal Supremo es la primera que hace referencia al tema de los Bitcoins y muestra, según los abogados consultados, la dificultad de algunos jueces con las características técnicas de las criptomonedas. En primer lugar, el hecho de obligar al acusado a devolver

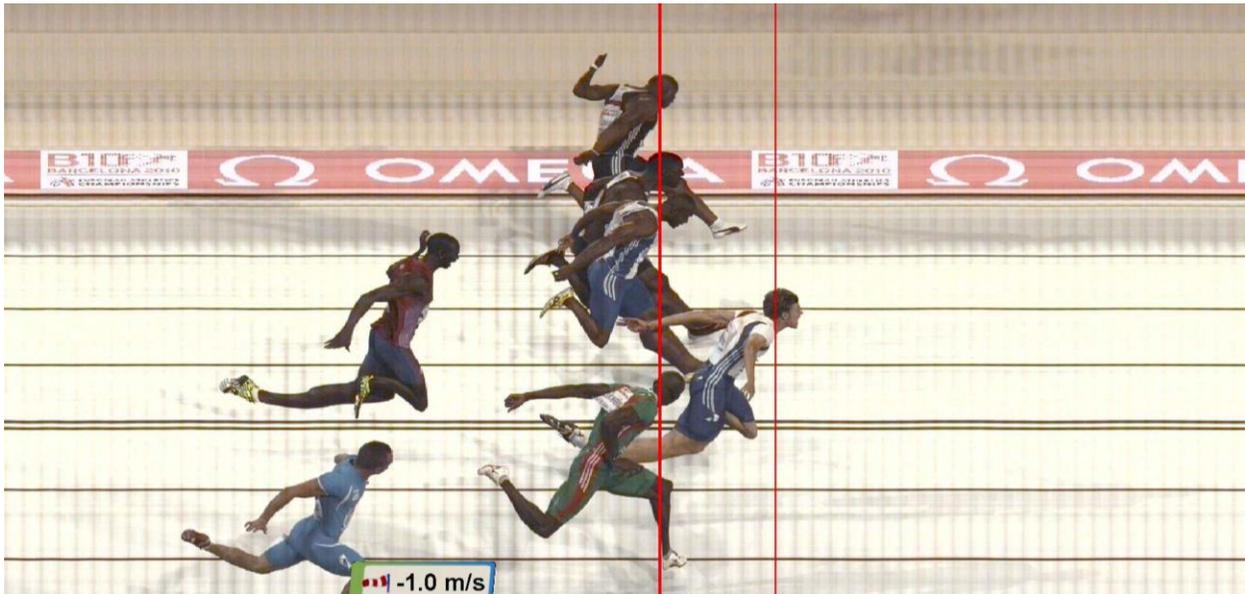
la cantidad estafada en euros en vez de Bitcoins puede "suponer un perjuicio para las víctimas, porque el bitcoin ha ido subiendo de precio, por lo que al estafador puede llegar a salirle rentable la estafa", explica Maestre a Público. "Lo malo es que parece que con esta interpretación la estafa sale muy rentable". Más allá de la proporcionalidad; "sería conveniente que los jueces se formaran", comenta Carrasco. "Lo que sucede es que esta última sentencia tiene algunos errores, como por ejemplo cuando describe que se han creado 21 millones de bitcoins y no es cierto. Eso es el máximo teórico que se llegará a alcanzar, pero todavía no". "Por criticar, criticaría la sentencia. Creo que entra en representaciones un poco alejadas de lo que es un bitcoin. Digamos que el conocimiento técnico se pierde en cuestiones como con la naturaleza inmaterial. Digamos que las frases que se subrayan no se corresponden con la realidad técnica", explica Maeztu. "Es más una cuestión técnica. La sentencia resuelve la cuestión pero técnicamente podría introducir algún matiz. Aunque no creo que alterase el resultado".

Aun cuando **la jurisprudencia de esta Sala ha expresado la obligación de restituir cualquier bien** objeto del delito, incluso el dinero, los acusados no fueron despojados de *bitcoins* que deban serles retornados, sino que **el acto de disposición patrimonial que debe resarcirse se materializó sobre el dinero en euros que, por el engaño inherente a la estafa, entregaron al acusado para invertir en activos de este tipo.** Por otro lado, **tampoco el denominado bitcoin es algo susceptible de retorno, puesto que no se trata de un objeto material, ni tiene la consideración legal de dinero.**

El *bitcoin* no es sino una unidad de cuenta de la red del mismo nombre. A partir de un libro de cuentas público y distribuido, donde se almacenan todas las transacciones de manera permanente en una base de datos denominada *Blockchain*, se crearon 21 millones de estas unidades, que se comercializan de manera divisible a través de una red informática verificada. De este modo, **el bitcoin no es sino un activo patrimonial inmaterial, en forma de unidad de cuenta** definida mediante la tecnología

<https://www.maestreabogados.com/wp-content/uploads/2019/07/supremo-estafa-bitcoins.pdf>

- **Un tribunal declara apto a un aspirante a Policía Local por centésimas.** Un aspirante a Policía Local en el proceso selectivo correspondiente a la oferta 2013 del Ayuntamiento de Orense se ha ganado el «apto» en la prueba de mil metros lisos en la Justicia. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de la ciudad ha dado la razón al demandante y condenado a la Administración local a mantener al candidato en el proceso selectivo —realizándole las pruebas restantes de las que resultó excluido—. De fondo, la falta de concreción de las bases respecto al cómputo o no de las centésimas. El umbral para aprobar se fijaba, sin más detalles, en 3 minutos y 30 segundos. El demandante completó la prueba en 3 minutos, 30 segundos y 40 centésimas y resultó eliminado del proceso. Interpuso recurso contra la concejalía de Recursos Humanos responsable de la oferta pública de plazas, su petición fue desatendida y llegó a los tribunales que, ahora, le dan da razón: a falta de más detalles en las bases, sostiene la sentencia, las 40 centésimas del aspirante no significan necesariamente exceder el umbral exigido. "Si bien sería incuestionable que se habrían superado los 3 minutos y 30 segundos de computarse también las centésimas, al no haberse recogido en las bases que éstas se incluirían en el resultado final, considero que la interpretación hecha por el tribunal [del proceso selectivo], sin ser ilógica ni falta de fundamentación, sí es incompatible con el tenor literal de las bases, que quizás limitaron ese cómputo a minutos y segundos precisamente para incluir a todos aquellos aspirantes que finalizasen antes de que el reloj marcase 3 minutos y 31 segundos", reflexiona el magistrado en su sentencia. Al no introducir mayor precisión, indica, debe entenderse que el tiempo marcado por el demandante no rebasó la indicación recogida en las bases. El criterio expuesto, indica el fallo judicial, se aplicó también en las pruebas de acceso a la Policía Local convocadas en 2016 por el Ayuntamiento de La Coruña, donde «precisamente uno de los aspirantes también obtuvo un tiempo de 3,30 y fue admitido al no recogerse referencia alguna a las centésimas, dado que las bases de aquel proceso también establecían un tiempo máximo en minutos y segundos». En vista de este fallo, el Ayuntamiento queda obligado a realizar al demandante las pruebas restantes que figuraban en el proceso y, de superarlas, a proceder a su nombramiento como funcionario en prácticas.



“Si bien sería incuestionable que se habrían superado los 3 minutos y 30 segundos (...) quizás limitaron ese cómputo a minutos y segundos precisamente para incluir a todos aquellos aspirantes que finalizaran antes de que el reloj marcara 3 minutos y 31 segundos”.

Francia (El País):

- El médico de Vincent Lambert anuncia que le desconectará este martes.** El hospital de Reims que trata a Vincent Lambert ha anunciado este martes que va a volver a desconectar de las máquinas de alimentación e hidratación que mantienen con vida a este enfermero francés de 42 años, casi once de ellos en estado vegetativo y tetrapléjico y cuyo caso se ha convertido en un símbolo en el debate sobre el derecho a una muerte digna en Francia. “El procedimiento de fin de los tratamientos será realizado a partir de este día (por hoy martes)”, ha informado el jefe del equipo médico que trata a Lambert, Vincent Sanchez, a los miembros de la familia del enfermero en un correo electrónico. Así lo confirmó a este diario su sobrino, François Lambert, quien sin embargo prefirió mostrarse cauto ante la noticia, en vista de que en ocasiones anteriores el proceso fue revertido en el último momento. “Esta es la tercera vez, a ver qué va a pasar”, dijo en una primera reacción por teléfono. François Lambert es uno de los familiares que más ha luchado por lograr una muerte digna de su tío, algo que afirma era su voluntad aunque Vincent no hizo un testamento vital donde expresara sus deseos. La extensa familia Lambert está enfrentada desde hace años por esta cuestión. Mientras la mujer y tutora legal del paciente, Rachel Lambert, así como su sobrino François y seis de los nueve hermanos de Vincent apoyan que se lo desconecte, los padres de Lambert y otros dos hermanos, católicos tradicionalistas, llevan años luchando en los tribunales para frenar el procedimiento que lo llevará a la muerte en unos días. El lunes, la madre de Vincent, Viviane Lambert, pidió “ayuda” al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, afirmando que a su hijo se lo quería someter a una “eutanasia por su discapacidad cerebral”. Se esperaba el anuncio del hospital de Reims desde que, el pasado viernes, el Tribunal de Casación diera abriera la vía a su desconexión, al decretar que el tribunal de apelaciones de París no tenía competencia para ordenar la reanudación de los cuidados de Vincent Lambert, como hizo a finales del mes pasado a petición de los padres del enfermero. Los médicos de Lambert iniciaron su desconexión el 20 de mayo, después de que un mes antes, y de manera colegial, llegaran a la conclusión de que continuar manteniéndolo con vida constituía un “encarnizamiento terapéutico”, como defiende también su esposa. Era la tercera vez en una década que se decidía este proceso después de que un equipo de médicos concluyera que su estado era irreversible, aunque solo fue llevado a cabo en una ocasión anterior, en 2013. Como en esa primera vez, los padres de Lambert lograron en mayo frenar por la vía judicial el proceso de fin de vida de su hijo, al conseguir que el tribunal de apelaciones de París ordenara que volviera a ser conectado hasta que el Comité Internacional de derechos de las personas discapacitadas de la ONU al que habían llevado su caso tomara una decisión sobre el fondo de la cuestión. El Gobierno francés había declarado que dicho organismo no tenía jurisdicción y que por tanto no se sentía obligado a detener el proceso. El Tribunal de Casación acabó dándole la razón al anular “la sentencia del tribunal de apelaciones sin remisión del caso a un nuevo juicio” con lo que, según los abogados de la esposa de Lambert y de su sobrino, la vía judicial quedaba cerrada para oponerse a su muerte digna. Sin embargo, los abogados de los padres de Lambert ya

adelantaron el viernes que no tirarían la toalla. “Es un combate político. Cuando vemos que todo un Estado desencadena sus considerables recursos humanos, financieros, políticos para ensañarse contra un hombre (...) yo digo que Francia no merece más llamarse el país de los derechos humanos”, afirmó Jérôme Triomphe, un letrado vinculado a movimientos de extrema derecha y ultracatólicos como los padres de Lambert, que amenazó con acusar a los médicos del hospital de Reims de asesinato premeditado si llevaban a cabo el proceso de desconexión de Lambert ahora de nuevo decidido. Este consiste en desconectar al paciente de las máquinas que lo mantienen con vida y, a la vez, someterlo a una sedación profunda para que no sufra hasta que se produzca su muerte, algo que podría suceder unos días después de iniciado el procedimiento de fin de vida.

De nuestros archivos:

4 de mayo de 2016
Italia (El Comercio)

- **Corte de Casación: Robar por hambre no es delito.** Robar pequeñas cantidades de alimentos para evitar el hambre no es un delito, determinó este martes el más alto tribunal de apelaciones de Italia. Los jueces anularon la condena por robo a Roman Ostriakov, quien había sustraído queso y salchichas valuadas en unos US\$4,50 de un supermercado en Génova. Ostriakov, un mendigo originario de Ucrania, hurtó la comida "enfrentado a necesidad inmediata y esencial de nutrición", decidió el tribunal. Por lo tanto, no fue un crimen, aseguró. Uno de los clientes del local le informó al guardia de seguridad que Ostriakov estaba intentando salir con dos trozos de queso y un paquete de salchichas en el bolsillo, pero sólo pagó por pan. En 2015, el ucraniano había sido condenado a seis meses de cárcel y una multa de 100 euros por robo. Sin embargo, para los magistrados, el "derecho a la sobrevivencia prevalece sobre el de propiedad", publicó en su editorial el diario La Stampa. Su caso fue apelado con el argumento de que debió ser juzgado por intento de robo y, por lo tanto, su condena reducida, dado que Ostriakov no salió de las instalaciones de la tienda cuando fue capturado. La Corte Suprema de Casación de Italia, que examina únicamente la aplicación de la ley y no los hechos del caso, el lunes informó su decisión final y definitiva: revocó la condena en su totalidad. Robar pequeñas cantidades de alimentos para satisfacer una necesidad vital no constituye un delito, declaró el tribunal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*